



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 247 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 12 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 86740-2015, presentado por **PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20525651542, con domicilio legal en Calle Ricardo Angulo N° 1081, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las plantas de Harina Residual y otros, ubicada en la localidad Morro Sama, distrito de Sama Las Yaras, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad;

Que, asimismo, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando: el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con derecho de uso de aguas correspondiente;

Que, con escrito presentado el 06.07.2015, **PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las plantas de Harina Residual y otros, ubicada en la localidad Morro Sama, distrito Sama Las Yaras, provincia y departamento de Tacna, para un volumen anual de 67 577 m³, equivalente a 2,22 l/s de régimen intermitente, hacia el mar de Grau;

Que, con Carta N° 086-2015-ANA-DGCRH de fecha 31.07.2015, se comunicó a la **PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.**, del Informe Técnico N° 562-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las que fueron presentadas mediante escrito de la misma fecha;

Que, con Informe Técnico N° 739-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, señala que:

- a. En relación a la observación del derecho de uso de agua, la recurrente presentó el convenio de abastecimiento de agua por sistema de parte del Sr. Gerardo Alberto Rosas Hurtado, el que a su vez presenta una autorización por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ilo, para que en forma temporal pueda ingresar libremente al valle de Ilo, por un periodo de seis (06) meses a partir del 29.03.2015.



- b. Sin embargo, de la revisión del Registro de Derechos de Uso de Agua que obra en la Autoridad Nacional del Agua, no existe derecho de uso de agua otorgado a favor del Sr. Gerardo Alberto Rosas Hurtado, ni de la recurrente, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por haber incumplido con la condición dispuesta en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

Que, en este sentido se debe precisar que de conformidad al artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme se aprecia en los actuados, **PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.** no ha cumplido con subsanar correctamente las observaciones dadas a su expediente, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.**, provenientes de las plantas de Harina Residual y otros, ubicada en la localidad Morro Sama, distrito Sama Las Yaras, provincia y departamento de Tacna, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente solicitud.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, a la Dirección General de Extracción y Producción para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña y a la Administración Local de Agua Locumba - Sama.

Regístrese y comuníquese,



BIGOTSIJUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

